



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00625-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5

DEMANDADA: ELVA MARIA RINCON SANCHEZ C.C. 51.756.115

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.com Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00631-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5

DEMANDADO: JAVIER DAVID VARGAS CAMARGO C.C. 88.235.380

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<http://www.juzgado1cucuta.gov.co> Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00640-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5

DEMANDADA: CARLY TERESA SARMIENTO SANCHEZ C.C. 37.394.827

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 31 de enero de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

01procuraduria/competencia-multiple-cucuta Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00644-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PRADA MARTINEZ C.C. 1.090.399.610

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 9 de agosto de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00753-00

Demandante: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA C.C. 88.203.052
Demandados: LUZ MARINA GUTIERREZ C.C. 60.301.295
JENNY ZULAY GARCIA GUTIERREZ C.C. 60.382.715

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Correo electrónico: juzgado1@jcpccucuta.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00807-00

DEMANDANTE: MYRIAM YAÑEZ AYALA C.C. 37.221.158
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACON C.C. 13.500.364
JENNY MILENA PEREZ GOMEZ C.C. 37.275.807
MYRIAM CHACON DE CONTRERAS C.C. 27.584.958

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<http://www.juzgado1cucuta.gov.co> Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00897-00

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513
DEMANDADA: MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543

Del avalúo del automotor placa KBK-606 de propiedad de la demandada **MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543**, aportado por el apoderado judicial del ejecutante, córrase traslado por termino de diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Departamento de Santander - Cúcuta Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00897-00

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513
DEMANDADA: MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se observa necesario practicar la notificación del acreedor prendario, esta Juzgadora considera del caso ORDENAR el emplazamiento del mismo, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al Acreedor BANCO DAVIVIENDA, a efectos de notificarle el auto de fecha 16 de agosto de 2017, que ordenó citarlo a fin de que hagan valer sus derechos, respecto de la garantía prendaria constituida sobre el vehículo de placa KBK-606 de propiedad de la demandada **MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543**

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en el diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO, cumpliendo con las exigencias del art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00907-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CALYPSO SAS NIT: 860.075.208-7

Demandado: SUMINISTROS LA FRONTERA DEL ORIENTE SAS NIT: 900.827.325-3

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

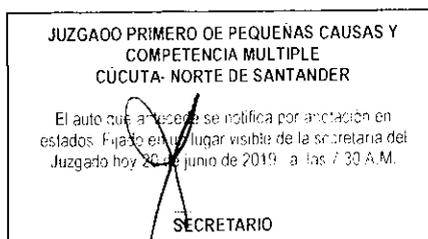
PRIMERO: Emplácese al demandado **SUMINISTROS LA FRONTERA DEL ORIENTE SAS** identificado con **NIT: 900.827.325-3**, a efectos de notificarte el auto de fecha **13 DE JULIO DE 2017** que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



LM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01117-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT 890.212.341-6

DEMANDADOS: MARIA RUTH JAIMES C.C. 37.443.195

AURELIO MORENO QUINTERO C.C. 88.242.710

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 19 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Identificación y contacto: Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01225-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó el demandado HUGO ALBERTO RIOS SAFI por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G P, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 41 - C1, una vez fue reanudado el proceso conforme al termino de vencimiento a la suspensión concedida por este despacho a solicitud de las partes.

El artículo 440 del C.G.P dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor cuotas de condominio, conforme a las exigencias de los artículos 78 y 79 de la ley 675 de 2001, así como las plasmadas en el artículo 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado HUGO ALBERTO RIOS SAFI y a favor de la parte demandante CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, quien actúa a través de endosataria en procuración, lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado HUGO ALBERTO RIOS SAFI por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 20 de junio de 2019, a las 7:30
am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01300-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890.903.938-8

Demandado: ADRIANA MARCELA GIRALDO ALVAREZ C.C. 37.273.761

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **ADRIANA MARCELA GIRALDO ALVAREZ** identificada con **c.c. 37.273.761**, a efectos de notificarle el auto de fecha **20 de noviembre de 2017** que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

L.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01306-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

lpch@procuraduria.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01421-00

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En el presente tramite el mandamiento de pago se notificó al demandado JOSE ASCENSIÓN DUARTE PRIETO a través de curador ad-litem, doctor JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA, el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 33 C1, quien contestó la demanda sin que demostrara en el escrito una oposición fundada a los hechos objeto de demanda ni se estableció alguna excepción de mérito en concreto, careciendo la misma de fundamentos facticos y jurídicos.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE ASCENSIÓN DUARTE PRIETO y a favor de la parte demandante MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE ASCENSIÓN DUARTE PRIETO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anatación en el ESTADO fijada
hay 20 de junio de 2019, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00037-00

Demandante: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA C.C. 88.203.052
Demandados: LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO C.C. 88.168.973

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 06 de junio de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
lpch@procuraduria.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00121-00

DEMANDANTE: MIRIAM BLANCO ROMERO propietaria de CREDITOS MICHELLY

DEMANDADOS: LODERANA GALVIS LANCHEROS C.C. 37.391.662

YULIANA GARCIA VASQUEZ C.C. 1.090.388.885

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00146-00

DEMANDANTE: MIRIAM BLANCO ROMERO propietaria de CREDITOS MICHELLY

DEMANDADOS: JHONATAN ELI MORENO CARRASCAL C.C. 1.090.411.561

CARLOS ROOSEVELT BERBESI AMAYA C.C. 1.090.406.906

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.judicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00155-00

DEMANDANTE: CARLOS JOSE ESTEBAN MEDINA 79.636.833

DEMANDADA: JOHANNA ROCIO BARRIOS ANTOLINEZ C.C. 37.745.760

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.poderjudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00161-00

DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S. NIT. 900.726.665-9

DEMANDADA: GLEWDYS ANDREINA CHACON ANGARITA C.C. 1.090.477.362

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.fundacioncolombiana.org Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00227-00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
DEMANDADOS: JORGE MARTIN CLAVIJO TRUJILLO C.C. 88.265.644
SANDRA MILENA CARRILLO ARIZA C.C. 1.090.400.275

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.com Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00295-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandados: CLAUDIA MILENA ROJAS TORRES C.C. 1.014.215.978
JHONATHAN YEPES MEJIA C.C. 1.092.351.934

En vista de que fue puesta a disposición del Juzgado la motocicleta de placa AOR-62E, marca: AKT, color: BLANCO GRIS, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA ROJAS TORRES C.C. 1.014.215.978**, objeto de medida cautelar, se ordena su **SECUESTRO**, para lo cual se comisiona al Inspector de Tránsito Municipal de Copacabana a fin de que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, y para designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia, y fijar honorarios provisionales. Librese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

Es menester poner en conocimiento de la autoridad administrativa que el rodante se encuentra inmovilizado en el Parquedero CAPTUCOL.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado el 20 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00295-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandados: CLAUDIA MILENA ROJAS TORRES C.C. 1.014.215.978
JHONATHAN YEPES MEJIA C.C. 1.092.351.934

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto por en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

<http://www.juzgado1cucuta.gov.co> Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00331-00

DEMANDANTE: ARROCERA SANTA CLARA S.A.S. NIT. 900.381.329-6
DEMANDADA: ORLANDO DURAN RAMIREZ C.C. 13.483.654

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

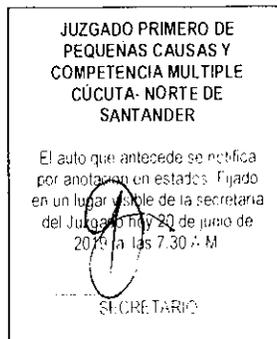
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00331-00

DEMANDANTE: ARROCERA SANTA CLARA S.A.S. NIT. 900.381.329-6

DEMANDADA: ORLANDO DURAN RAMIREZ C.C. 13.483.654

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento de la interesada, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

UPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

oficinaprimera@jcpccucuta.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00435-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272

DEMANDADO: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Atención telefónica: auto de Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00614-00

Demandante: NORALBA DUARTE BARBOSA C.C. 37.195.215
Demandada: LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del AUTOMOVIL, de propiedad de la demandada **LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710**, de las siguientes características: PLACA: WHT-696, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2016, COLOR: AMARILLO.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte de El Zulia- Norte de Santander.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LRCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 20 de junio de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00614-00

Demandante: NORALBA DUARTE BARBOSA C.C. 37.195.215
Demandada: LUZ AMPARO GUERRERO C.C. 60.326.710

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>— El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00714-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

DEMANDADA: MERCEDES HELENA CARRILLO C.C. 37.249.907

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

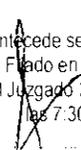
Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Filado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00716-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

DEMANDADO: JESUS RODOLFO CLAVIJO SARMIENTO C.C. 88.213.543

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

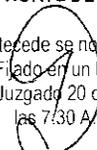
Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Filado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 20 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

lpch@jcpccucuta.cundelantecol.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00752-00

Demandante: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847

Demandado: RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO C.C. 1.090.430.541

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

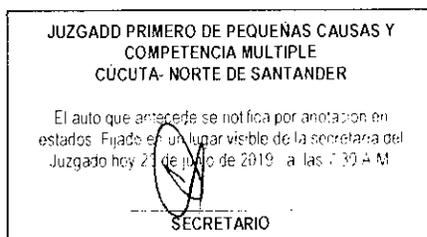
PRIMERO: Emplácese al demandado **RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO** identificada con **c.c. 1.090.430.541**, a efectos de notificarle el auto de fecha **5 de octubre de 2018** que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



L.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00753-00

Demandante: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847

Demandado: DORIS STELLA QUINTERO CHIPAGRA C.C. 60.301.396

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **DORIS STELLA QUINTERO CHIPAGRA** identificada con **C.C. 60.301.396**, a efectos de notificarle el auto de fecha **5 DE OCTUBRE DE 2018**, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico **LA OPINION**, únicamente el día **DOMINGO** o en la **RADIO MONUMENTAL** de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

L.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00753-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO POPULAR**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 20 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00821-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.009.126-8

Demandado: LUIS MARTIN SERRANO OSORIO C.C. 13.473.671

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

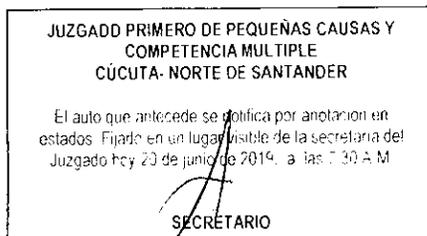
PRIMERO: Emplácese al demandado **LUIS MARTIN SERRANO OSORIO** identificado con **C.C. 13.473.671**, a efectos de notificarle el auto de fecha **29 de octubre de 2018**, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



LM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00821-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO POPULAR**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 20 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00854-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13485178

Demandado: JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO C.C. 1090375143

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **JESSIKA ANDREA CORDERO ROZO** identificada con **C.C. 1090375143**, a efectos de notificarle el auto de fecha **09 de noviembre de 2018**, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>

L.M



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00900-00

DEMANDANTE: BERNHA J. VERA B. propietaria de ACABADOS ARQUITECTONICOS DECO
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO QUINTERO LISARAZO C.C. 13.543.549

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

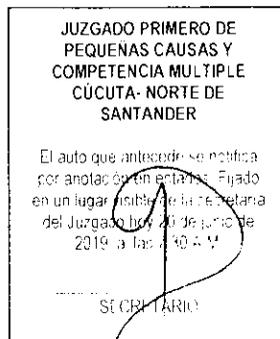
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00900-00

DEMANDANTE: BERNHA J. VERA B. propietaria de ACABADOS ARQUITECTONICOS DECO
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO QUINTERO LISARAZO C.C. 13.543.549

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la apoderada del demandado **JULIAN ALBERTO QUINTERO LISARAZO**.

Así mismo, teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA identificado con C.C. 1.092.344.746 y T.P. 243.599 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandada, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Finalmente, se RECONOCE como apoderado sustituto del Doctor VILLANUEVA CONTRERAS al Dr. EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA identificado con C.C. 1.090.497.073 y T.P. 306.814 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 20 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Oficina de Atención al Ciudadano Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00952-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS NIT: 807009126-8

Demandado: FABIAN ALBERTO DUARTE ROLON C.C. 1.090.393.084

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **FABIAN ALBERTO DUARTE ROLON** identificado con **C.C. 1090393084**, a efectos de notificarle el auto de fecha **6 de diciembre de 2018**, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de junio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

L.M



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00952-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 20 de junio de 2019, a las 7.30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00123-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

Demandado: SENAIDA TIRADO CONSUEGRA C.C. 52.582.758

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

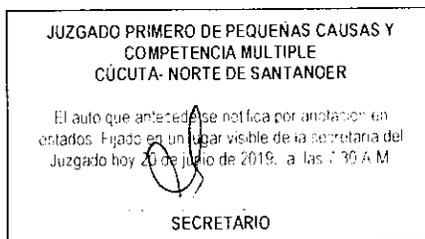
PRIMERO: Emplácese a la demandada **SENAIDA TIRADO CONSUEGRA** identificada con **C.C. 52.582.758**, a efectos de notificarle el auto de fecha **28 de febrero de 2019**, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



L.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00418-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JONATHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago de la obligación contenida en el pagaré por valor de \$81.080.943,21, suma la cual excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía es decir hasta \$33.124.640.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario